

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE INTRODUCE
MODIFICACIONES A LA TRIBUTACION
ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD MINERA
(Boletín N° 7.170-05)**

SANTIAGO, septiembre 13 de 2010.-

N° 273-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°.-

1) Para agregar, en el numeral 1), en el inciso penúltimo del nuevo artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la

Renta, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso 4° de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.".

ARTÍCULO 3°, NUEVO.-

2) Para agregar el siguiente artículo 3°, nuevo:

"Artículo 3°.- Créase el Fondo de Inversión y Reconversión Regional, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de obras de desarrollo de los gobiernos regionales y municipalidades del país.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, suscritos además por el Ministro del Interior, se regulará la operación, condiciones, destino y distribución de este Fondo.

Los referidos decretos supremos deberán establecer, asimismo, un mecanismo por medio del cual los gobiernos regionales y municipios del país podrán acceder a los recursos del Fondo.

El Fondo a que se refiere este artículo, estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Hacienda, conforme a la asignación de recursos que se determine de

acuerdo a lo señalado en el inciso precedente.

La Subsecretaría de Hacienda, proveerá los recursos necesarios para cumplir con las tareas necesarias para la administración del Fondo.".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-

3) Para intercalar, en su inciso primero, después de la expresión "de la ley N° 20.026,", las siguientes palabras: "que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren afectos al pago del impuesto,".

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-

4) Para intercalar en su inciso octavo, en la segunda oración, entre las palabras "hayan sido adquiridas por ésta" y el punto aparte (.), la expresión: "en su totalidad".

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO.-

5) Para agregar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

"Artículo sexto transitorio.- Transcurridos 180 días corridos luego de la expiración del plazo señalado en el inciso final del artículo segundo transitorio, destínese al Fondo establecido en el artículo 3°, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la suma de US \$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América). En la medida que los fondos antes referidos hayan

sido enterados, destínese al mismo Fondo la suma de US\$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), al 1° de julio del año 2012, y la misma suma al 1° de julio de 2013.".

Dios guarde a V.E.

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Minería